

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 16 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

RADICACIÓN No. 2022-434

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por los señores **JHON ALEXANDER OBANDO COLORADO y MARY VANESSA RIVRA CORDOBA**, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad, ultimo domicilio conyugal.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C.G.P., y por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será admitida a trámite. Igualmente, en atención al poder conferido, remitido con posterioridad a la presentación de la demanda, se reconocerá personería al estudiante de derecho ESTEBAN SANDOVAL CANENCIO, de cara a los soportes que lo acreditan como estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, y teniendo en cuenta que según el numeral 6° del artículo 9° de la Ley 2113 de 2021, "Por medio del cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", está facultado para representar a terceros determinados en los procedimientos de competencia de los jueces de familia en única instancia, máxime cuando se indica que, actuará bajo la supervisión, la guía y el control de la profesora Lina Marcela Santa Gutiérrez, con c.c. 38.792.008 de Tuluá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.485 del C. S. de la J., adscrita a dicha Universidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no hay menores de edad, no hay lugar a notificar al Ministerio Público, y tampoco hay pruebas por practicar, por lo que se procederá a dictar sentencia, en firme esta providencia.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

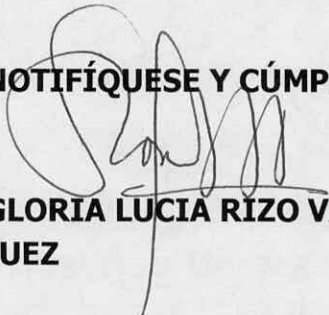
PRIMERO. PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, por **JHON ALEXANDER OBANDO COLORADO y MARY VANESSA RIVRA CORDOBA**.

SEGUNDO. DECRETAR las siguientes pruebas:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

TERCERO. RECONOCER personería al estudiante de derecho ESTEBAN SANDOVAL CANENCIO, identificado con C.C. No. 1.006.108.173 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Icesi, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 160

Fecha: 22 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario